

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2014-00007, informándole que la parte demandante y la compañía de seguros **ALLIANZ**, en éste proceso no han dado respuesta oportuna a los requerimientos realizados, por lo que se deben requerir por segunda vez para dar cumplimiento a lo proveído. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 23 de marzo de 2021.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: VERBAL SUMARIO
REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYLA AGUAS BENCOMO
DEMANDADO: MARCOS MIGUEL MONTERROSA MONTES
RAD: 70-429-31-84-001-2014-00007-00**

En atención a lo manifestado en la nota de secretaría antecedente, observa el despacho *ab initio* que efectivamente, en auto de fecha 10 de julio de 2019, se dispuso requerir a la parte demandante a fin de hacer llegar certificación del estado de la cuenta de ahorros de modo que los dineros retenidos por la empresa de seguros **ALLIANZ** donde labora el demandado, puedan ser consignados a su cuenta en su oportunidad.

Igualmente, se dispuso requerir al tesorero y/o pagador de la citada entidad aseguradora con el objeto de que los mentados dineros retenidos sean consignados a la cuenta de la demandante una vez se tenga claridad de la misma.

Precisado lo anterior y una vez realizadas las debidas notificaciones, dichos sujetos no han respondido oportunamente a lo aquí acaecido hasta la fecha, por lo que es pertinente requerirlos por segunda vez a fin de dar cumplimiento con lo prescrito en la dictada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase **POR SEGUNDA VEZ** a la demandante **LEYLA AGUAS BENCOMO** para que, en el término de la distancia y con destino a este expediente, cumpla con la orden impartida en auto de fecha 10 de julio de 2019 y oficio No. 549JPFMS de fecha 22 de julio de 2019, en el sentido de hacer llegar certificación del estado de su cuenta de ahorros, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Requiérase **POR SEGUNDA VEZ** al tesorero y/o pagador de la empresa aseguradora **ALLIANZ**, para que los dineros por concepto de alimentos que se encuentren retenidos sean consignados de manera inmediata a la cuenta de la demandante. Adviértasele al tesorero y/o pagador que puede hacerse acreedor de los dineros no descontados.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19365d2a37cdf9582c7aee8d8200ff303370a4fdcaf9d3c738597613f520cab7

Documento generado en 23/03/2021 01:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>